

S/1884
03/14/38

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-364/03

CAMARA DE DE LA N MESA DE	
17 DIC 2003	
SEC: S	909 / 1080

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

PLAN NACIONAL DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS SUSTENTABLES

ARTICULO 1°.- Créase el Plan Nacional de Emprendimientos
Productivos Sustentables, el que tendrá los siguientes
objetivos:

- Compensar el costo económico y social que se produce por la explotación y agotamiento de los recursos no renovables;
- Evitar la erradicación poblacional de regiones donde se explotan recursos no renovables;
- Establecer actividades productivas sustentables en las distintas regiones del territorio nacional, alternativas a la explotación de recursos naturales no renovables.

ARTICULO 2°.- A los fines de la presente ley se entiende por
Emprendimientos Productivos Sustentables, a aquellas actividades
productivas cuyo objeto principal es la protección ambiental y el
logro de la sustentabilidad económica, social y ecológica,
mediante el incremento de los beneficios económicos, la
distribución apropiada de los mismos en la sociedad donde se
insertan y la preservación de los recursos naturales, manteniendo
tales condiciones en el tiempo.

ARTICULO 3°.- Créase el Fondo de Financiamiento del Plan
Nacional de Emprendimientos Productivos Sustentables, el que se
integrará con el 10% del monto correspondiente a los derechos de
exportación aplicados a los recursos no renovables provenientes
de las actividades minera e hidrocarburífera, que sean exportados
en calidad de productos primarios sin elaboración, transformación
o valor agregados significativos.

El Poder Ejecutivo, a través de las modificaciones
presupuestarias que sean convenientes, garantizará anualmente un
monto mínimo de cien millones de pesos (\$100.000.000). En caso
que se prevea una reducción de más de un cincuenta por ciento
(50%) del monto a recaudar por los derechos de exportación
comprendidos en la presente ley, deberá incluirse en el proyecto
de ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración
Nacional del año siguiente una partida que garantice el monto
mínimo mencionado.



5/886

Senado de la Nación

CD-364/03

- 2 -

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo elaborará y mantendrá actualizado un listado de las posiciones arancelarias a las que corresponden los productos primarios alcanzados por la presente ley.

ARTICULO 5°.- Los recursos del Fondo de Financiamiento del Plan Nacional de Emprendimientos Productivos Sustentables corresponderán a las jurisdicciones de las cuales se hayan extraído los recursos no renovables afectados, en forma proporcional a la contribución efectuada por cada una de ellas, y deberán ser girados a esas jurisdicciones para financiar Emprendimientos Productivos Sustentables en la medida en que sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 6°.- Los Emprendimientos Productivos Sustentables a los que se refiere la presente ley deberán ser desarrollados en aquellas regiones en las que se hayan explotado o actualmente se exploten recursos no renovables alcanzados por la presente ley.

ARTICULO 7°.- Las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones serán las responsables de administrar los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento que se deriven a sus jurisdicciones en función de los Emprendimientos Productivos Sustentables aprobados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 8°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el organismo del Poder Ejecutivo con mayor nivel jerárquico que implemente la política ambiental y de desarrollo sustentable.

ARTICULO 9°.- Los proyectos de Emprendimientos Productivos Sustentables serán propuestos por sus titulares a la autoridad jurisdiccional que corresponda, para ser luego presentados por ésta ante la Autoridad de Aplicación. Podrán ser titulares de Emprendimientos Productivos Sustentables las personas físicas y jurídicas, las organizaciones no gubernamentales y los organismos e instituciones gubernamentales provinciales y municipales.

ARTICULO 10.- Las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación los proyectos correspondientes a Emprendimientos Productivos Sustentables recepcionados en sus distritos, en el tiempo y forma que fije la reglamentación, en forma previa al otorgamiento de recursos del Fondo para su financiamiento.

ARTICULO 11.- La Autoridad de Aplicación evaluará y aprobará o rechazará los proyectos presentados, debiendo para ello dar formal intervención a la autoridad competente en materia de actividades productivas. Asimismo, deberá fiscalizar la etapa de desarrollo de los Emprendimientos Productivos Sustentables aprobados hasta su puesta en marcha definitiva, controlando que la misma se lleve a cabo respetando su proyecto.

ARTICULO 12.- El incumplimiento de las condiciones previstas en la aprobación de un Emprendimiento Productivo Sustentable significará el cese inmediato del financiamiento y la devolución, por parte del organismo de ejecución, de los montos otorgados afectados por los intereses correspondientes.

ARTICULO 13.- En el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) se concertarán los criterios ambientales y las características que deberán presentar los proyectos de Emprendimientos Productivos Sustentables, en función de los objetivos enunciados en el artículo 1° y de la definición



formulada en el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 14.- Sin perjuicio de lo dictado en el artículo anterior, todo Emprendimiento Productivo Sustentable deberá contemplar los siguientes principios:

- Aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- Minimización de los riesgos en la utilización de productos peligrosos.
- Minimización y gestión integral de residuos.
- Eficiencia en el uso de la energía.
- Utilización de tecnologías ambientalmente adecuadas.
- Maximización del potencial de empleo.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.